

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO** que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurado por la señora MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ CARO y PABLO VELÁSQUEZ CARO E INDETERMINADOS del señor OMAR ORTEGA PORTILLA radicado 05001 31 10 004 2022 00332 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	789
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00332 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR C.C.42.880.605
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, quién en vida se identificaba con C.C. 70.085.286
Decisión:	Admite demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN-ORDENA EMPLAZAR – OFICIAR

SEÑORES

1. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
2. Con copia: CARLOS MARIO ÁLVAREZ ESCOBAR
carlosabogado1@hotmail.com Celular300-525-89-64.

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que en el término de DIEZ (10) días suministre la siguiente información que se requiere para que obre en el proceso:

<<SEXTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que en el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art 174 del C.G.P. remita copia de los registros civiles de Nacimiento de los herederos determinados:

DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS del señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, copia de la demanda, o de documento en el que conste los números de cédula de los mencionados, los datos reportados por estos para efectos de notificación (como dirección física y electrónica) en el proceso de sucesión del señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO con radicado 2022-106, para tener dichos datos para realizar la notificación de este proceso.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del Juzgado con copia al correo electrónico denunciado por el apoderado de la parte demandante.>>

Se solicita enviar respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo: carlosabogado1@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1353
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00223 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA.
Demandante:	MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR C.C.42.880.605
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, quién en vida se identificaba con C.C. 70.085.286
Decisión:	Admite demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN-ORDENA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO.

Mediante auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por la señora MARTHA NELLY OSORIO SALAZAR en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS E INDETERMINADOS del señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los herederos determinados DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Se advierte que al momento de la notificación del auto que admitió la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte demanda HEREDEROS DETERMINADOS: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARIA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS deberán allegar el respectivo registro civil de nacimiento, con el fin de verificar el parentesco que tienen con el señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO.

PARÁGRAFO: Ante la manifestación de la parte demandante de que en el JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN los herederos determinados aquí enunciados iniciaron proceso de sucesión del señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, se deberá realizar la notificación a los mismos en la dirección física o electrónica que reporten los mismos en la demanda de sucesión, para lo cual el Juzgado oficiará en ese sentido a dicha dependencia judicial.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante OMAR ORTEGA PORTILLA de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que en el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art 174 del C.G.P. remita copia de los registros civiles de Nacimiento de los herederos determinados: DIEGO ALEJANDRO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, NATALI VELÁSQUEZ ECHEVERRI, ANA MARÍA VELÁSQUEZ ECHEVERRI, LAURA MARCELA VELÁSQUEZ ZAPATA, DAVID VELÁSQUEZ y PABLO VELÁSQUEZ CAROS del señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO, copia de la demanda, o de documento en el que consten los números de cédula de los mencionados, los datos reportados por estos para efectos de notificación (como dirección física y electrónica) en el proceso de sucesión del señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO con radicado 2022-106, para tener dichos datos para realizar la notificación de este proceso.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo del Juzgado con copia al correo electrónico denunciado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ